

- En los artículos 34 y 35 se acepta la recomendación y el nuevo texto se refiere a la cuantificación de los sistemas locales en función de “metros cuadrados construibles”, ajustándose a la redacción de la Ley y el Reglamento de Urbanismo.
- En el artículo 46 el nuevo texto incluye la mención al suelo rústico de Entorno Urbano de Madrona Noroeste- RPI-M.
- En el artículo 58 se especifican los usos con carácter autorizable respecto de los permitidos en suelo rústico común.
- El cómputo de la edificabilidad que establece el artículo 147 tiene en cuenta como dotación mínima obligatoria de aparcamiento la de 1,5 plazas por cada 100 m<sup>2</sup> o vivienda, de acuerdo con la proporción observable en la actualidad entre ambos parámetros en el municipio (índice de motorización de la población de Segovia). Toda superficie construida en subsuelo con destino a aparcamientos que sobrepase este parámetro se entenderá incluida en el cómputo de edificabilidad. Se exceptúan las viviendas unifamiliares, en las que se establece que la dotación mínima obligatoria será de 2 plazas por cada vivienda para evitar situaciones en las que en toda vivienda media plaza sería computable. Respecto al documento de aprobación provisional se modifica la consideración de los soportales en el cómputo de la edificabilidad, al considerarse que la anterior formulación era contradictoria, al establecerse como única condición para su cómputo o exclusión el paso de personas, que siempre sería posible al exigirse en ambos casos el libre acceso público.
- Las definiciones del artículo 194 incluyen la consideración de las zonas verdes como subcategoría del uso de espacios libres públicos, en coherencia con la disposición adicional única del Reglamento de Urbanismo.
- En el artículo 196 se sustituye la denominación usos dotacionales por la de equipamientos.
- En el artículo 263, relativo a la ordenanza 3-grado 2, se precisa de forma inequívoca el ámbito de aplicación y se incluye como anexo al Plan el convenio que motiva esta solución.
- En todos los artículos de las ordenanzas (265, 289, 312, 332, 342, 362) en los que no se establece un parámetro numérico para el índice de edificabilidad, se especifica que este será el resultado de aplicar las condiciones geométricas que definen el volumen edificable, estableciendo así regulación concreta de la edificabilidad para todos los casos. En el caso específico de los asentamientos del valle del Eresma (art. 415) se establece una condición de limitación del aumento de la superficie edificable, que deberá controlar el planeamiento especial propuesto.
- En el artículo 312 se especifica de forma inequívoca el ámbito de aplicación de la ordenanza 9-b